

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 1 29

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, clasificada en categoría plena regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones, en especial por la legislación sobre fondos de empleados y por el presente estatuto, su respectiva reglamentación y se denomina: **FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG**

El cual para todos sus efectos se identifica con la sigla “FACREDIG”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FACREDIG será el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá la totalidad del territorio Nacional y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de FACREDIG será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: “FACREDIG” tiene como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y su grupo familiar.

Dentro de las operaciones en el desarrollo del objeto social, FACREDIG, podrá realizar operaciones crediticias a través de libranza basado en el manejo lícito de sus recursos, para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FACREDIG podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar directamente a sus asociados servicios de crédito de acuerdo con las reglamentaciones específicas que con carácter general expida la Junta Directiva.
3. Suscribir contratos de servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y seguros para beneficio de sus asociados y grupo familiar, entendiéndose como tal: Los padres, cónyuges o compañero(a) permanente e hijos.
4. Suscribir alianzas estratégicas y/o convenios para la prestación de servicios tendientes a cumplir con el objetivo social.
5. Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y actividades permitidas por la ley, que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento del objetivo social.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 2 29

6. Prestar servicio de alquiler de la infraestructura y bienes disponibles.
7. Recibir auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas con destino al incremento patrimonial o la realización de programas de beneficio para los asociados y sus familias.
8. Promover programas de educación, recreación y bienestar entre sus asociados y sus familias.
9. Las demás actividades económicas, sociales, culturales conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En tal sentido FACREDIG podrá realizar toda clase de actos y contratos dentro del objeto social y toda clase de actividades permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, de solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hermanos e hijos del asociado, según lo determinen las respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 8. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de su objetivo y en la ejecución de sus actividades, "FACREDIG" por medio de sus órganos competentes, podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS: FACREDIG conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva podrá aceptar el patrocinio de las entidades patronales, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de sus asociados.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FACREDIG es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de "FACREDIG" y se encuentran cumpliendo con los requerimientos de carácter legal, señalados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 11. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Podrán ser asociados las personas naturales que presten servicios a las empresas públicas y privadas que hagan presencia en el Departamento del Guaviare, independientemente de su forma de vinculación laboral siempre y cuando las empresas hayan sido aceptadas por la Junta Directiva como parte del vínculo común de asociación, de acuerdo con reglamento que para el efecto expida y cuenten con convenio vigente para descuento por libranza con el fondo.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Para ser admitido como asociado de **FACREDIG** se requiere:

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 3 29

1. Ser legalmente capaz.
2. Diligenciar completamente el formato de solicitud de afiliación ante la Junta Directiva.
3. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con las políticas sobre el particular se establezcan.
4. Autorizar, consultar y no estar reportado en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por la ONU, OFAC o por cualquier otro organismo internacional competente.
5. Efectuar el pago mensual correspondiente al monto por aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto; así como también las demás obligaciones económicas contraídas con FACREDIG. Para tal efecto autorizara al pagador de la respectiva entidad empleadora para que retenga de su salario y demás prestaciones con destino a FACREDIG, o por ventanilla cuando sea el caso.
6. Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de **FACREDIG**.
7. No haberse acogido o encontrarse incurso en cualquier proceso de insolvencia o haberse sometido a liquidación patrimonial dentro de los diez (10) años previos a su solicitud de ingreso como asociado.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado cuando:

1. Cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo.
2. Haya sido aceptada por la Junta Directiva.
3. Haya formalizado ante FACREDIG los documentos pertinentes a la vinculación.
4. Se haya efectuado el primer aporte.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FACREDIG en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FACREDIG y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos administrativos y de control.
4. Actualizar por lo menos una vez al año la información relacionada con el manejo de datos personales.
5. Diligenciar la declaración de origen de fondos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Cumplir oportunamente las obligaciones derivadas de su asociación a FACREDIG.
7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FACREDIG, tales como declararse insolvente o someterse a procesos de liquidación patrimonial.
8. Cumplir las normas de ética y conducta plasmadas en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.
9. Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que les sean encomendados.
10. Participar en las jornadas de elección de delegados, como lo establecen los reglamentos
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 4 29

1. Utilizar y recibir los servicios que preste FACREDIG.
2. Participar en las actividades de FACREDIG y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FACREDIG en sus aspectos económicos, financieros y administrativos, en lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales y cuando el asociado lo solicite.
4. FACREDIG pondrá en conocimiento a los asociados de los derechos y obligaciones de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y reglamentos.
5. Recibir información permanente sobre las capacitaciones, talleres y demás actividades.
6. Ser informados de los canales de comunicación con los que dispone el Fondo, a través de los cuales puede acceder a la información.
7. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y de conformidad a los reglamentos.
8. Fiscalizar la gestión de FACREDIG en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
9. Retirarse voluntariamente de FACREDIG.
10. Los demás que resulten de la legislación, el estatuto y reglamentaciones.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FACREDIG se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva
4. Por el incumplimiento en el pago de los aportes sociales y demás obligaciones con FACREDIG, incluidos los procesos de insolvencia y/o liquidación patrimonial, una vez se realice el debido proceso.
5. Por fallecimiento

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria debe presentarse por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en FACREDIG.

ARTÍCULO 17. REINTEGRO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado(a) que se haya retirado voluntariamente de FACREDIG y solicite su reintegro, este podrá efectuarse tres (3) meses después, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente causal no se aplicará si el asociado tiene como mínimo un (1) año continuo en FACREDIG a la fecha de su desvinculación laboral y manifiesta su deseo de conservar el carácter de asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 5 29

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19. PENSIONADOS: El asociado que por pensión se desvincule de la entidad que genera el vínculo de asociación con FACREDIG, y desee continuar como asociado, podrá solicitarlo por escrito, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a **FACREDIG**, durante un lapso no menor de un (1) año continuo con anterioridad al retiro de la entidad Patronal que genera el vínculo de asociación.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los préstamos.
3. Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos estatutarios aplicables.

PARÁGRAFO: La administración podrá realizar las gestiones necesarias para realizar los convenios que garanticen los descuentos por nomina de las mesadas pensionales de acuerdo con la Reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN: La Junta Directiva podrá declarar la exclusión de los asociados de FACREDIG mediante resolución motivada previa calificación del hecho, y siguiendo el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario del presente estatuto.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y que la administración tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos. Si resultan saldos a favor de **FACREDIG**, el asociado deberá cancelar en concordancia al pagaré debidamente suscrito el saldo del capital adeudado, o en su defecto establecer compromiso firmado en mutuo acuerdo dichas sumas máximo en los plazos pactados.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social en FACREDIG y aplicar los correctivos a los asociados.

ARTÍCULO 24. CONDUCTAS SANCIONABLES: Se entenderán como conductas sancionables objeto de investigación disciplinaria a los asociados las siguientes:

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 6 29

1. Faltar por parte de los asociados a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.
2. Por no participar en eventos eleccionarios.
3. Por no asistir a los cursos de capacitación y actividades debidamente convocadas por FACREDIG.
4. Encontrarse inhábiles por dos periodos eleccionarios continuos.
5. Por no acatar lo plasmado en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.
6. Por ejercer dentro de FACREDIG proselitismo de carácter político, religioso o racial.
7. Incumplir en el pago de las obligaciones que surgen por prestación de los mismos.
8. Negarse sin causa justificada a cumplir con las funciones o cargos sociales conferidos por FACREDIG.
9. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FACREDIG.
10. Por servirse de FACREDIG en provecho de terceros.
11. Por entregar a FACREDIG bienes de procedencia fraudulenta.
12. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que requiere FACREDIG.
13. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FACREDIG y sus asociados.
14. Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos de FACREDIG.
15. Por el incumplimiento en el pago mensual de sus aportes sociales.
16. Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
17. Por la ineficiencia en el cumplimiento de sus funciones.
18. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a FACREDIG o pusiere en peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
19. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios de FACREDIG, por asuntos relacionados con el funcionamiento del mismo.
20. Por ser reportado en las listas restrictivas nacionales y/o internacionales del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva expedidas por la ONU, OFAC o por cualquier otro organismo internacional competente.
21. Por acogerse a cualquier proceso de insolvencia o liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO: La sanción o la posibilidad de imponer sanciones, estipuladas en los numerales 5, 6, 7, 14 y 15 del presente artículo prescriben al cabo de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la fecha de conocido el hecho.

ARTÍCULO 25. CONDUCTAS SANCIONABLES LEVES: Serán conductas sancionables de carácter leve las mencionadas en el artículo 24 numerales 1, 2, 3 y 4.

ARTÍCULO 26. CONDUCTAS SANCIONABLES GRAVES: Serán conductas sancionables de carácter grave, la reiteración de alguna de las causales de carácter leve y las citadas en el artículo 24 numerales 5 al 21.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: El procedimiento a seguir por parte de la Junta Directiva de FACREDIG para dar aplicación a las conductas sancionables anteriormente estipuladas deberá seguir:

1. **Formulación de Cargos:** Mediante comunicación escrita, se informa al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos. Contra el auto de formulación de cargos, No proceden recursos. En el auto de formulación de cargos se podrá imponer la Medida Provisional de suspensión temporal de los servicios al asociado hasta que se resuelva la respectiva investigación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 7 29

2. Descargos del Asociado: El asociado investigado, contara con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos, para presentar mediante escrito los respectivos descargos.

3. Resolución de la Investigación Disciplinaria: La Junta Directiva analizará los descargos que presente el asociado dentro del término y en la forma señalada, en la siguiente reunión ordinaria a la presentación de los mismos y previa comprobación sumaria de los hechos, mediante acto administrativo interno decretará la sanción establecida o el archivo definitivo por justa causa de la investigación disciplinaria.

El acto que imponga la sanción será notificado al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

La sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición

4. Recursos contra el Auto de resolución de la Investigación Disciplinaria: procede los recursos de Reposición y Apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del auto de resolución de la investigación. Recursos que se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El recurso de reposición se interpone ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque el acto administrativo que la contiene.

El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión ordinaria siguiente a su presentación.

De la decisión, sea esta favorable o negativa, la Junta Directiva debe producir un acto administrativo motivado, el cual debe ser notificado al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

Dado en el caso que el resultado sea negativo al recurso de reposición, el asociado podrá presentar el recurso de apelación al Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado. Para que estudie el recurso presentado, valore los elementos probatorios y entregue su veredicto a la Junta Directiva.

El acto administrativo motivado debe ser notificado al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Surtida la notificación la decisión quedara en firme.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha del acto administrativo confirmatorio de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con FACREDIG con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTÍCULO 28. SANCIONES: Producto del posible incumplimiento a la conducta sancionable y previa al debido proceso, las sanciones a imponer serán:

1. Sanción Pecuniaria: Es aquella sanción económica correspondiente a multas que se imponen al asociado, por un valor de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, y se destinarán para actividades de bienestar social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 8 29

los diversos acuerdos que suscribe el asociado con FACREDIG, podrán contener sanciones pecuniarias.

2. **Exclusión:** Es aquella mediante la cual se pierde el carácter de asociado. Procede para aquellas conductas catalogadas como faltas graves o reiterativas.

PARÁGRAFO UNO: La amonestación en FACREDIG no está catalogada como sanción; toda vez que corresponde a un llamado de atención por escrito que se le realiza al asociado, dejando constancia en la hoja de vida o archivo individual. Procede para aquellos casos que se está ante una falta leve.

PARÁGRAFO DOS: Solo podrán estar excluidos de la sanción pecuniaria los asociados que demuestren por escrito en FACREDIG, en un término no superior a cinco días hábiles contados desde el día de la actividad, donde informe únicamente razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifique su inasistencia.

ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse, la Junta Directiva la establecerá teniendo en cuenta entre otras razones las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o que puedan derivarse, para FACREDIG o sus asociados.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO: El patrimonio social de FACREDIG es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes amortizados.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FACREDIG el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma de novecientos millones de pesos (\$ 900.000.000.) M/cte.

ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados de FACREDIG deberán comprometerse a hacer aportes individuales periódicos y ahorrar permanentemente, destinando el 5% o el 10% de su ingreso básico salarial mensual o mesada pensional. Del total de la cuota permanente aquí establecida, se llevará el diez por ciento (10%) a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) restante a la cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: En los casos de asociados objeto de desvinculación laboral que manifiesten su deseo de continuar como asociados de FACREDIG, debe comprometerse a continuar aportando de forma mensual como mínimo el diez por ciento (10%) del Salario Mínimo Mensual Vigente decretado por el gobierno para el último año.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 9 29

ARTÍCULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FACREDIG como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, por lo anterior en casos de insolvencia no podrán ser solicitados, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán al asociado en el momento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FACREDIG, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, por lo anterior en casos de insolvencia no podrán ser solicitados, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, previa la respectiva compensación de cuentas.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos.

ARTÍCULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin el perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros ahorros en FACREDIG, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FACREDIG a las operaciones propias de su objeto social. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FACREDIG, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que FACREDIG, les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho previa las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de iliquidez para FACREDIG, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO: Prescriben a favor de FACREDIG los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos Asociados o beneficiarios, en un término no inferior a tres (3) años, contados a partir desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán a incrementar el Fondo de Bienestar Social, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 10 29

ARTÍCULO 37. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva; la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales ante eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean utilizadas en el fin para el cual fueron creadas y el monto no utilizado de éstas y en el evento de la liquidación no será repartible entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales.

ARTÍCULO 38. FONDOS: FACREDIG podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Quando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, la Junta Directiva definirá su reglamentación siguiendo los parámetros establecidos en las normas vigentes.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 39. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General podrá exigir a los asociados, cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

ARTÍCULO 40. DESTINACIÓN DE AUXILIOS: Los auxilios y donaciones que reciba FACREDIG se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, las sumas de dineros que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 41. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FACREDIG será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborarán los estados financieros y demás informes correspondientes a dicha vigencia.

ARTÍCULO 42. EXCEDENTE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El excedente del ejercicio económico de FACREDIG, se aplicará en la siguiente forma:

1. El 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. La Asamblea General podrá comprometer un porcentaje adicional de los excedentes del ejercicio en curso para el incremento de esta reserva. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.
2. El 10% como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 11 29

3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FACREDIG” desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse:
 - a- La Asamblea podrá crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
 - b- Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios.
 - c- FACREDIG podrá realizar la amortización parcial de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y del excedente de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989. La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FACREDIG será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 44. LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de la administración de FACREDIG y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y órganos Administrativos, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos. Con el objeto de fortalecer la transparencia, la participación plural y democrática de los asociados se dará previo aviso a la base social de la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para el efecto del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FACREDIG.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 12 29

El Comité de Control Social elaborará y verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada por dicho Comité en los canales de comunicación establecidos para el conocimiento de los afectados con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General o se efectuará la elección de delegados.

La administración informará a los asociados inhábiles, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FACREDIG** a juicio de la Junta Directiva.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

- 1- El número de delegados no puede ser menor de veinte (20) ni mayor de cincuenta y uno (51) y su periodo será hasta de dos (2) años.
- 2- Pueden elegirse delegados suplentes numéricos en número equivalente máximo hasta la cuarta parte de los principales, con el fin de que éstos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.

PARÁGRAFO UNO: El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y, en tal caso, asumirá dicha calidad el suplente que en su número de votos corresponda, dejando constancia escrita de ello en acta suscrita por el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO DOS: Los asociados elegidos como delegados en este tipo de Asamblea y los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER DELEGADO: Para ser elegido delegado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos al momento de su postulación y durante su permanencia en el mismo:

1. Ser asociado hábil.
2. Llevar un (1) año continuo mínimo de estar asociado.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como delegado.
4. Haber participado en el Curso para delegados, que FACREDIG deberá proporcionar previo a su elección
5. Presentar el Certificado del Curso en Economía Solidaria.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 13 29

7. Acatar las políticas y reglas de conducta establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de FACREDIG.
8. Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ella solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven de éstos.

PARÁGRAFO. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria al igual que la Junta Directiva, Comité de Control Social y las reuniones de los comités podrán adelantarse en modalidad presencial, virtual o mixta, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince días (15) hábiles, indicando: hora, fecha, lugar, orden del día y se comunicará a los asociados por medio de los canales de comunicación establecidos: correos electrónicos registrados en la base de datos, redes sociales, página web y cartelera.

Si dentro del orden del día se contempla la elección de cargos de administración o de control de FACREDIG, en la convocatoria se deberá indicar los requisitos que deberán cumplir los postulados y el sistema de elección.

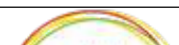
La postulación de candidatos se realizará de forma separada para los diferentes órganos a elegir y de forma previa a la asamblea general.

La administración establecerá la política de divulgación del perfil de los candidatos a la base social con anterioridad a su elección.

Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal; si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes de marzo, lo hará el Comité de Control Social, si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) días calendario siguiente, se convocará directamente por el 15% mínimo de los asociados hábiles, sin que sobrepase el último día del mes de marzo para la realización de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Lo anterior no exime a la Junta Directiva de la responsabilidad que le determina la ley.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o un 15% como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de la citación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 14 29

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando hora, fecha, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, podrá proceder a convocar el órgano que solicitó a la Junta su realización y se llevará el mismo proceso que para su citación estipula el presente artículo.

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en evento de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas por la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de la asamblea. Ningún asociado podrá recibir más de dos (2) poderes, ni podrán recibir poderes los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social ni el Representante Legal.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados hábiles, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la Asamblea y podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
3. A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación mediante poder.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados hábiles presentes. La reforma de estatuto y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.
5. La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará por el sistema de postulación personal, de forma previa a la elección y en concordancia al procedimiento establecido en la respectiva convocatoria, si se adopta el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta de votos.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Fecha, lugar hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de los asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 15 29

por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan la información clara y completa del desarrollo del evento.

7. El estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea estarán a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán como comisión de aprobación del acta en representación de éstos.
8. En caso de ser reuniones no presenciales o mixtas las actas deberán estar suscritas por el representante legal y el secretario de la reunión convocada.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de FACREDIG.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar, aprobar o improbar el Estado de Situación Financiera Individual, las Revelaciones, Estado de Resultado Integral Individual, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y los ahorros obligatorios con sujeción a estos estatutos y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Comisión de Apelaciones, el Integrante del Comité de Buen Gobierno y el Revisor Fiscal.
6. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo
7. Reformar el estatuto.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación de FACREDIG.
9. Crear los fondos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
10. Determinar los estímulos para los integrantes de los órganos de administración y vigilancia cuando lo crea conveniente.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El Estado de Situación Financiera Individual, las Revelaciones, Estado de Resultado Integral Individual, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo se pondrán a disposición de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, por lo menos diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 53. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FACREDIG sujeto a las decisiones de la Asamblea General y la responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos por dos periodos continuos.

Una vez terminado el periodo para los cuales fueron elegidos los integrantes de la Junta Directiva, no podrán postularse a ningún cargo en otros cuerpos colegiados pasado mínimo un año.

Los miembros que actúen como principales en la Junta Directiva, por su labor en FACREDIG, percibirán incentivos, determinados por la Asamblea General siempre y cuando estos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea mediante acuerdo fijará la cuantía de los mismos y la Junta Directiva reglamentará las condiciones, los requisitos y el procedimiento de pago.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA: Para ser miembro de la Junta se requerirá al momento de la postulación y durante su permanencia en la misma:

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 16 29

1. Ser asociado hábil.
2. Llevar dos (2) años continuos mínimo de estar asociado.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como directivo.
4. Aportar la hoja de vida, con el formulario de actualización de datos donde permita establecer su situación patrimonial y de idoneidad.
5. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla el Fondo, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. Presentar el Certificado del Curso en Economía Solidaria.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.
9. No estar reportado negativamente en las listas nacionales e internacionales restrictivas en temas LA/FT.
10. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos, para lo cual con la postulación autorizar su consulta.
11. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República
12. Anexar la última Declaración de Renta.
13. No ser empleado de FACREDIG
14. No podrá pertenecer al mismo tiempo a la Junta Directiva y al Comité de Control Social.
15. Los directivos que se postulen y queden electos para ser integrantes de la Junta Directiva y al Comité de Control Social, no podrán pertenecer a otros organismos de dirección y control de entidades solidarias que desarrollen el mismo objeto social de FACREDIG.
16. Los directivos no podrán llevar asuntos de FACREDIG en calidad de empleados ni de asesores.
17. Los directivos no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FACREDIG, ni ejercer la representación legal simultáneamente.
18. Los familiares y el cónyuge o compañero permanente de los integrantes de la Junta Directiva no podrán pertenecer a los diferentes Comités de FACREDIG.
19. No podrá ser integrante de la Junta Directiva y Comité de Control Social quienes tengan vínculo familiar con los empleados de FACREDIG; es decir los cónyuges o compañero permanente y familiares de primer y segundo grado de consanguinidad.
20. Acatar las políticas y reglas de conducta establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de FACREDIG.
21. Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social, verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo al momento en que los candidatos se postulen.

ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas, los dignatarios superiores y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum, la adopción de las decisiones; requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 17 29

nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. La no asistencia en el año a tres (3) reuniones continuas o discontinuas sin justa causa.
2. Por realizar actos excediendo las facultades establecidas por la Ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FACREDIG o cualquier agresión, física o verbal, contra los asociados, miembros de los órganos de administración y vigilancia o los funcionarios de FACREDIG por asuntos relacionados con el funcionamiento de FACREDIG.
4. Cuando se desvincule de FACREDIG por cualquier causa.
5. Por incumplimiento de algunos de los requisitos para el cargo durante la vigencia del periodo. En este evento se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva de forma automática.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 2 y 3, cuya decisión será competencia exclusiva de la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta investigado, valorará las pruebas presentadas, adoptará una decisión y contra la cual procede el recurso de reposición que será interpuesto dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha de la notificación de la decisión y será resuelto en la reunión siguiente, en caso de confirmarse la decisión se ejecutará de inmediato, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios para el buen funcionamiento de FACREDIG.
2. Aprobar el presupuesto para la siguiente vigencia.
3. Nombrar el gerente y su suplente.
4. Determinar los cargos, funciones y asignaciones necesarias para el funcionamiento de FACREDIG.
5. Designar al funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT.
6. Administrar y gestionar los riesgos que enfrenta la organización.
7. Fijar las políticas, criterios y límites para el desarrollo de la Administración del Riesgo.
8. Asignar los comités requeridos en materia de Administración de Riesgos.
9. Designar el miembro de la Junta Directiva que presidirá el Comité de Administración del Riesgo SIAR.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 18 29

10. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
11. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los Estados Financieros, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujo de Efectivo y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la asamblea para su aprobación.
12. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados.
13. Convocar directamente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
14. Autorizar al Gerente a realizar contratos, convenios, negocios, por cuantía superior a (100) salarios mínimos mensuales vigentes.
15. Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo al estatuto y los reglamentos.
1. Determinar las políticas para la proyección y desarrollo de FACREDIG. Incluyendo la aprobación del Plan de Desarrollo Estratégico.
16. Fijar la cuantía de las pólizas que deben tomar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
17. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FACREDIG. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de FACREDIG podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por esta o la Gerencia.

ARTÍCULO 58. EL GERENTE: El Gerente es el representante legal de FACREDIG, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado con su respectivo suplente por la Junta Directiva, pudiendo ser removido libremente dando cumplimiento a las normas laborales vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 59. SELECCIÓN DEL GERENTE: Para ser el Representante Legal de FACREDIG se tendrá en cuenta las capacidades y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, la destreza para ejercer la representatividad, así como los siguientes requisitos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones del Fondo, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Tener formación certificada en Administración de Riesgos.
3. Experiencia comprobada en el Sector Solidario mínimo de cinco años (5) años.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No estar reportado negativamente en las listas nacionales e internacionales restrictivas en temas LA/FT.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos, para lo cual con la postulación autorizar su consulta.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República y la DIAN.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 19 29

PARÁGRAFO: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES E INHABILIDADES DEL GERENTE: Son funciones e inhabilidades del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas de FACREDIG.
3. Proponer políticas administrativas, preparar proyectos y presupuestos.
4. Administrar el Talento Humano, nombrar y remover a los funcionarios a su cargo.
5. Entregar oportunamente los informes que le sean requeridos por la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal.
6. Presentar el informe de Gestión a la reunión ordinaria de Junta Directiva, por medio del mecanismo de comunicación que se disponga, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.
7. Realizar las operaciones, celebrar contratos, convenios o negocios hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.
8. Administrar y gestionar los riesgos que enfrenta la organización. Realizando el debido acompañamiento y cumplimiento de las políticas, criterios y límites, designados por la Junta Directiva.
9. Garantizar que las bases de datos y plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos.
10. Impartir instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre el patrimonio técnico de FACREDIG y el cumplimiento del indicador de solvencia.
11. Avalar los Estados Financieros, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujo de Efectivo.
12. Dirigir las relaciones públicas de FACREDIG y ejercer la representación judicial o extrajudicial.
13. Responder por todas las actividades y programas de FACREDIG según su competencia.
14. Acatar las políticas y reglas de conducta establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de FACREDIG.
15. Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información de forma inmediata.
16. El representante Legal no podrá pertenecer a ningún órgano de administración y control.
17. El representante Legal no podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con sus familiares. Entiéndase por familiares, quienes se encuentren dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
18. La suplencia del gerente, no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social.
19. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de la actividad y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de FACREDIG.

ARTÍCULO 61. SUCURSALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en los diferentes lugares del Guaviare o Colombia, FACREDIG podrá adoptar una división por sucursales o agencias que serán determinadas por la Junta Directiva para lo cual tendrán en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Estas sucursales o agencias tendrán las características previstas por la ley; las cuales serán reglamentadas por la Junta Directiva, que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 20 29

ARTÍCULO 62. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea, la Junta Directiva y la Gerencia podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FACREDIG y la prestación de los servicios. Los acuerdos y los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 63. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FACREDIG, éste contará para su control social interno con un Comité de Control Social, y una Comisión de Apelaciones; y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados de FACREDIG. Estarán integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años los cuales podrán ser reelegidos por dos periodos continuos.

Una vez terminado el periodo para los cuales fueron elegidos los integrantes de la Junta Directiva, no podrán postularse a ningún cargo en otros cuerpos colegiados pasado mínimo un año.

Los miembros que actúen como principales en el Comité de Control Social, por su labor en FACREDIG, percibirán incentivos, determinados por la Asamblea General siempre y cuando estos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea mediante acuerdo fijará la cuantía de los mismos y la Junta Directiva reglamentará las condiciones, los requisitos y el procedimiento de pago.

ARTÍCULO 65. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere cumplir en la postulación y durante el ejercicio del cargo, los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Así como las inhabilidades y causales de remoción.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Acatar las políticas y reglas de conducta establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de FACREDIG.
3. Verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto para la postulación de integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal y Comité de Buen Gobierno Corporativo.
4. Se reunirán por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de control sobre las medidas y recomendaciones que en su concepto deben adoptarse.
6. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 21 29

7. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
8. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, y el presente estatuto y los reglamentos, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los asociados.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea general de asociados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
12. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
13. Expedir su propio reglamento
14. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
15. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.
16. Los demás que asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 67. COMISIÓN DE APELACIONES: Es el órgano nombrado por el Asamblea General con el fin de recibir, analizar y decidir respecto a los recursos de apelación interpuestos por los asociados de FACREDIG en aplicación al régimen disciplinario. Estará integrado por tres (3) miembros principales con un (1) suplente numérico, elegidos para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE APELACIONES: Los miembros de la Comisión de Apelaciones deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas.
2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.
3. Acatar las políticas y reglas de conducta establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de FACREDIG.
4. Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE APELACIONES: Son funciones de la Comisión de Apelaciones:

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 22 29

1. Conocer de los casos en los que en desarrollo del proceso disciplinario los asociados hagan uso del recurso de apelación ante la Asamblea General.
2. Estudiar, analizar y decidir sobre los recursos de apelación presentados por los asociados basándose en los hechos, los reglamentos, el Estatuto de FACREDIG y la Legislación General.
3. Rendir informe escrito de sus actividades ante la Asamblea General.
4. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL: Deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FACREDIG y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la asamblea general por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos. Para el efecto se seguirá el procedimiento asignado a la asamblea general en este Estatuto.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL: Para ser Revisor Fiscal además de lo establecido en el artículo anterior deberá cumplir en la postulación y durante con los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas.
2. Acreditar experiencia comprobada, mínimo cinco (5) años, como revisor de entidades de economía solidaria.
3. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas y privadas.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido de un cargo de una entidad de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No estar reportado negativamente en las listas nacionales e internacionales restrictivas en temas LA/FT.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos, para lo cual con la postulación autorizar su consulta.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República.
8. Acreditar estudios en NIIF - Normas Internacionales de Información Financiera; Normas Internacionales de Contabilidad - NIC; Normas Internacionales de Auditoría NIAS.
9. Acreditar conocimientos en Administración de Riesgos que incluya el módulo LA/FT en Instituciones de Educación Superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional con una duración no inferior a noventa (90) horas y Curso E-Learning de la UIAF.
10. El Revisor Fiscal no podrá prestar servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.
11. El Revisor Fiscal suscribirá un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información de forma inmediata.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FACREDIG, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 23 29

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FACREDIG y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de FACREDIG y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y por que se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FACREDIG y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FACREDIG.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando los juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de balance y demás estados financieros.
10. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de FACREDIG.
11. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
12. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
13. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
14. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
15. Acatar las políticas y reglas de conducta establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de FACREDIG.
16. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias.
17. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las sucursales o agencias regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
18. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 73. BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: Que es función de la Asamblea, determinar las directrices generales de FACREDIG considerando necesario implementar el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, en relación a las mejores prácticas corporativas por considerarse una herramienta importante para el fortalecimiento de la estructura y modelo de gobierno. Que las reglas de ética, conducta y buen gobierno, permiten al Fondo dar claridad de las actuaciones internas de los grupos de interés, asegurando la transparencia, democracia y aplicación de valores éticos orientados a la adopción de decisiones que proyecten altos niveles de confianza, seguridad, estabilidad económica y social.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 24 29

ARTÍCULO 74. COMITÉ DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: FACREDIG en cumplimiento de la función social que le es inherente, se compromete a integrar el Comité de Buen Gobierno Corporativo, el cual contribuirá a realizar una gestión íntegra, eficiente y transparente por parte del Fondo.

ARTÍCULO 75. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: Este Comité estará compuesto por los siguientes integrantes: un (1) miembro de la Asamblea General de asociados o delegados, un (1) miembro de la Junta Directiva, un (1) miembro del Comité de Control Social. Se reunirán ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cada vez que sean citados por la Junta Directiva, el Gerente o uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO UNO: El integrante principal y suplente elegidos por la Asamblea General que no hayan sido reelegidos, no podrán postularse a ningún cargo en otros órganos de administración o control durante un periodo comprendido de dos años siguientes a la terminación del periodo para los cuales fueron elegidos.

PARÁGRAFO DOS: En el caso de los integrantes designados por la Junta Directiva y el Comité de Control Social, su período debe coincidir para los cargos que fueron electos inicialmente y ser reelegidos por dos periodos más.

ARTÍCULO 76. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO: Los miembros del Comité de Buen Gobierno Corporativo deberán reunir como mínimo el siguiente perfil: tener reconocidas calidades morales y éticas; gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y poseer conocimientos básicos en áreas como la ética, el servicio comunitario, o materias afines al Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva se compromete a verificar que los miembros del Comité de Buen Gobierno estén cumpliendo sus responsabilidades con disciplina y rigurosidad.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: En desarrollo de su objeto, este Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear y hacer seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las políticas generales y de dirección de FACREDIG;
2. Asegurarse de la difusión del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo y de una adecuada capacitación en el mismo a los colaboradores internos del Fondo;
3. Realizar seguimiento a las políticas que se determinan en el presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo;
4. Establecer el mecanismo de evaluación de desempeño de la Junta Directiva, así mismo realizar seguimiento a su labor.
5. Informarse y hacer seguimiento a los sistemas de control social que se ejercen sobre el Fondo de Empleados;
6. Aplicar los mecanismos de resolución de controversias.
7. Definir el procedimiento con el cual se resolverán los conflictos que surjan por las faltas al Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con el hecho presentado.
8. Darse su propio reglamento de operación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 25 29

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Representante Legal y demás integrantes de los diferentes Comités no podrán:

1. Pertenecer al mismo tiempo en la Junta Directiva y al Comité de Control Social.
2. Los familiares y el cónyuge o compañero permanente de los integrantes de la Junta Directiva no podrán pertenecer a los diferentes Comités de FACREDIG.
3. Los directivos que se postulen y queden electos para ser integrantes de la Junta Directiva y al Comité de Control Social, no podrán pertenecer a otros organismos de dirección y control de entidades solidarias que desarrollen el mismo objeto social de FACREDIG.
4. Los directivos no podrán llevar asuntos de FACREDIG en calidad de empleados ni de asesores.
5. Igualmente, los directivos no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FACREDIG, ni ejercer la representación legal simultáneamente.
6. Los cónyuges o compañeros permanentes y los familiares de los directivos no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FACREDIG.
7. No podrá ser integrante de la Junta Directiva y Comité de Control Social quienes tengan vínculo familiar con los empleados de FACREDIG; es decir los cónyuges o compañero permanente y familiares.
8. El representante Legal no podrá pertenecer a ningún órgano de administración y control.
9. El representante Legal no podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con su cónyuge o compañero permanente y sus familiares.

PARÁGRAFO: Entiéndase por familiares, quienes se encuentren dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 79. RESTRICCIONES DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado a FACREDIG, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidad y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 81. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE: La aprobación de los créditos que se otorguen a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 82. MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los asociados elegidos por la Asamblea, para desempeñar cargos sociales en los órganos de administración y vigilancia, no se podrán postular ni aspirar a desempeñar estos cargos sin antes terminar el periodo para los cuales fueron elegidos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 26 29

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE FACREDIG: FACREDIG se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con FACREDIG, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FACREDIG, serán responsables por acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FACREDIG, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicio correspondiente.

ARTÍCULO 86. PROHIBICIONES: No le será permitido a "FACREDIG":

1. Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO XI

DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 87. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FACREDIG y sus asociados, o entre éstos con causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos tangibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS: La conciliación se adelantará ante el centro de conciliación autorizado localizado más cerca al domicilio del fondo aplicando la normatividad vigente en Colombia en materia de conciliación. El resultado de la conciliación será vinculante para las partes. Los asuntos que no puedan ser conciliados

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 27 29

podrán ser dirimidos por las instancias judiciales a las que las partes consideren pertinente recurrir para el restablecimiento de sus derechos. El gerente representará al fondo de empleados en los procesos de conciliación e informará de sus resultados a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 89. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FACREDIG podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 90. TRANSFORMACIÓN: FACREDIG podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 91. ESCISIÓN: “FACREDIG” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. En proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará.

ARTÍCULO 92. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN: FACREDIG podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por reducción del monto mínimo global de Aporte Social no reducible en la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000) M/Cte.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales vigentes, sobre tal vínculo y/o disposiciones legales vigentes. Si no lo hicieren el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 93. MAYORÍA: La decisión sobre fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación será aprobada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN: Disuelto FACREDIG e efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para la Economía Solidaria vigente, con sus

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 28 29

normas que lo adicionen, modifiquen o reforme y en todo caso se sujetará a las normas vigentes en la materia para los Fondos de Empleados, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

Si dentro del término legal a la determinación de liquidación, no fueren nombrados los liquidadores, o éstos no entraren a asumir sus funciones dentro establecido en las normas vigentes a su nombramiento, la entidad competente procederá a nombrar según el caso.

Si la disolución de FACREDIG es decretada por la entidad competente, éste nombrará a los liquidadores. En todo caso, si después de efectuados los pagos quedará algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios a la población vulnerable en el Departamento del Guaviare, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados. De no poderse efectuar de esta manera se procederá de acuerdo a lo que disponga el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

De conformidad con la legislación vigente, especialmente, del artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de Liquidación
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 96. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y la presentación de los servicios de FACREDIG.

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

1. Si la propuesta viene de los asociados deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva para su análisis antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General donde se darán a conocer con el respectivo concepto.
2. Las reformas que proyecte la Junta Directiva se deberán remitir a los asociados o delegados por lo menos con diez días (10) hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General.

	FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES - FACREDIG	21 de marzo de 2026
	ESTATUTO	Página 29 29

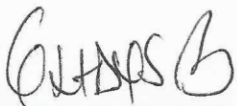
PARÁGRAFO: Para que la derogación, adición o modificación de nuevas normas surtan efecto, se requiere el voto favorable del setenta (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del artículo 51 del presente estatuto.

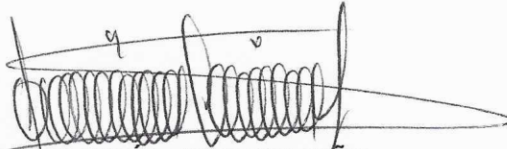
ARTÍCULO 98. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FACREDIG no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 99. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA: La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio.

El presente cuerpo estatutario del **FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES –FACREDIG**, incluidas las reformas, ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes, fue leído, discutido y aprobado por unanimidad en la XXV Asamblea General de Delegados efectuada el día 21 de marzo de 2026 según Acta de Asamblea No. 047.

En constancia firman en San José del Guaviare a los 21 días del mes de marzo de 2026.


GLADYS MABEL BRAVO GUERRERO
 Presidenta


OLGA LUCÍA COMBITA NIÑO
 Secretaria